

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5332.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 8586.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo del año 1866, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 1º de Abril de 1866, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la Ley.
Alaró . . . . .	57		
Alcudia . . . . .	14		
Aldaida . . . . .	37		
Andraitx . . . . .	49		
Artá . . . . .	47		
Bañalbufar . . . . .	5		
Binisalem . . . . .	35		
Búger . . . . .	9		
Buñola . . . . .	22		
Calviá . . . . .	24		
Campanet . . . . .	29		
Campos . . . . .	39		
Capdepera . . . . .	13		
Costitx . . . . .	15		
Deyá . . . . .	10		
Escorca . . . . .	5		
Esporlas . . . . .	29		
Establiments . . . . .	15		
Santa Eugenia . . . . .	9		
Estallenchs . . . . .	8		
Felanitx . . . . .	122		
Fornalutx . . . . .	12		
Inca . . . . .	66		
San Juan . . . . .	13		
Lloseta . . . . .	14		
Llubi . . . . .	16		
Llummayor . . . . .	100		
Manacor . . . . .	78		
San Lorenzo . . . . .	16		

Santa Margarita . . . . .	13
María . . . . .	11
Santa María . . . . .	24
Marratxi . . . . .	18
Montuiri . . . . .	15
Muro . . . . .	26
Palma . . . . .	407
Petra . . . . .	27
Pollensa . . . . .	80
Porreras . . . . .	60
La Puebla . . . . .	38
Puigpuñent . . . . .	14
Sansellas . . . . .	28
Santañy . . . . .	51
Selva . . . . .	47
Sineu . . . . .	48
Soller . . . . .	61
Son Servera . . . . .	11
Valldemosa . . . . .	12
Villafranca . . . . .	9
Alayor . . . . .	41
Ciudadela . . . . .	76
Ferrerías . . . . .	13
Mahon . . . . .	135
Mercadal . . . . .	31
San Antonio . . . . .	45
Santa Eulalia . . . . .	56
Formentera . . . . .	18
San José . . . . .	40
Jan Juan Bautista . . . . .	52
Ibiza . . . . .	56
<b>TOTALES.</b>	<b>2483</b>

RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas . . . . .	2483
Idem de los mozos que han fallecido . . . . .	7
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados, segun el artículo 75 de la ley de quintas vigente . . . . .	10
<b>TOTALES.</b>	<b>2476</b>

Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley . . . . .

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, inserta en este periódico número 3750 se publica en el presente número del Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1867 y en los dos anteriores que se crean agravados ó que tengan que esponder sobre la exactitud de los datos comprendidos en el precedente estado, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando señalado al efecto el plazo que media desde este día hasta el 14 del actual. Palma 4 de Enero de 1867.—Cárlos de Pravía.

**Núm. 8587.**

Hacienda —El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, en comunicacion de 22 del que fine, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Pey y Lluch, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

He dispuesto su publicacion en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada, segun está prevenido. Palma 29 Diciembre de 1866 —Carlos de Pravía.

**Núm. 8588.**

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS Baleares.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 12.750 litros de aceite de oliva de segunda clase para el alumbrado de las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia de este distrito, esto es, 6500 litros correspondientes á la factoria de utensilios de la plaza de Palma, 5500 á la de Mahon y 750 á la de Ibiza, se convoca por el presente á una pública licitacion que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en las comisorías de guerra inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza el dia 30 de Enero próximo, á la una de la tarde, con sugesion á las instrucciones vigentes y al pliego de condiciones que con el de precios límites se hallará de manifiesto en dichas dependencias.

Las proposiciones han de formularse con estricta sugesion al modelo que á continuacion se espresará; debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente, cuyo importe se anunciará oportunamente y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Palma 29 de Diciembre de 1866.—Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

Don F. de T.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el acopio del aceite con destino á las administraciones de utensilios del distrito (ó de tal punto en caso que no se quieran hacer proposiciones para todo el distrito) se obliga á su cumplimiento en todas sus partes y ofrece entregar (tantos) litros de aceite en los plazos marcados por el precio de tantos escudos el litro, para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 13 de dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma.

**Núm. 8589.**

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa que constituye dos botigas, señaladas con los números treinta y ocho y treinta y seis de la manzana ciento cincuenta y uno antigua y ciento cincuenta y seis moderna, situada en la calle den Ribera. Linda por la derecha entrando en ella con casa de Prajedes Frontera, por la izquierda con la de D. Juan Mestre y Bosch y la de D. José Gabucio, por la espalda con casa de Magdalena Bonel, y con la misma calle de Can Ribera, justipreciada en ochocientas libras mallorquinas; embargada á Catalina Grison como heredera de su hermano Pedro Grison y Pavia; lo cual se vende para con su producto hacer pago á D. Sebastian Bauzá de la cantidad de quinientas libras, intereses y costas; y queda señalado para su remate en los estrados de este Juzgado el dia veinte de Enero próximo venidero á las doce de su mañana; siendo de cargo del comprador los derechos de subasta y remate y demas que ocasione dicho traspaso, Palma veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rabí.

**Núm. 8590.**

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y uno del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en cuatro pisos situada en el término rural de esta ciudad y punto denominado Viña del Real señalada con el número dos cuartel octavo, zona cuarta, propia de los herederos de Pablo Alzamora; cuyos pisos se hallan con derecho de sacar agua de la fuente que existe en la alfarería situada en la planta baja de los mismos pisos y estos á su vez tienen constituida la servidumbre á favor del dueño de dicha alfarería de subir y bajar al terrado comun á los referidos pisos y servirse de él para los usos de costumbre, los cuales han sido retasados, esto es, los dos primeros en doscientas diez libras mallorquinas cada uno, y los dos segundos ó sean superiores en doscientas libras de igual moneda cada uno; en la inteligencia de que tanto pueden venderse en junto como por separado y en esta cantidad no va comprendido el capital del censo á que se hallan obligados que será baja del precio porque serán rematados. La espresada finca se vende á instancia de D. Pablo Bestard y D<sup>a</sup> Francisca Coll en el concepto de curador el primero de Gabriel Alzamora y de tutores la segunda de Antonio Alzamora y Coll para aplicar su producto al pago de deudas de los mismos menores, y queda señalado para su remate el veinte y cinco de Enero próximo venidero á las

doce de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta se anuncia por medio de este edicto, con la advertencia que serán de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate y demas que se ocasione por este traspaso. Palma de Mallorca á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

**Núm. 8591.**

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hace saber: Que estando señalado el dia siete de Enero del año próximo de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el remate de una porcion de tierra de estension de tres cuarterones y veinte y nueve destres perteneciente al predio la Cavana sita en término de la villa de Consey valuada en cuatrocientas cincuenta libras moneda mallorquina embargada á Miguel Fiol y Vich vecino de Jichavilla á instancia de D. Antonio Sureda y Verd; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que le será admitida siendo arreglada; siendo de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

**Núm. 8592.**

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso y oposicion las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso.

Pueblos.	Dotacion.	
	Esc.	Ms.
S. Feliu de Buxallen.	440	
Calonge . . . . .	330	
Capsech . . . . .	330	
Sala . . . . .	250	

Elementales de niñas.

S. Feliu de Buxallen . . . . .	166	700
Bellcaire . . . . .	166	700
Anglés . . . . .	166	700
S. Andres del Terri . . . . .	166	700

Escuelas vacantes que han de proveerse por oposicion.

Elementales de niños.

Montagut . . . . .	330
--------------------	-----

Idem de niñas.

Castellon de Ampurias . . . . . 293 400  
Casa y retribucion.

Se proveerán tambien por oposicion las que resulten vacantes en los concursos anteriores y las que lo sean hasta el dia en que se dé principio á los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia de Gerona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 24 de Diciembre de 1866.—El rector, Pablo Gonzalez Huebra.

**Núm. 8593.**

Audiencia territorial de Mallorca. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Maria Mari en 3 de Abril 1833 ante don Roque Sentí hace donacion á su nieta Maria Torres de la porcion de tierra que le correspondió por legitima.

Juan Torres en 10 de Julio 1834 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que posee.

Antonio Ribas en 3 de Marzo 1834 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que fué de su esposa Maria Riera.

Bartolomé Prats y Maria Ribas en 26 de Abril 1834 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo Bartolomé; el padre de la tierra que se reservó en la donacion de su otro hijo Antonio y la madre de la hacienda que posee en el lugar de Cas Ramons.

Juan Tur de Vicente en 29 de Mayo 1834 ante D. José Juan vende á Vicente Ribas una porcion de tierra sita en el lugar de las Serras.

Rosa Tur en 21 de Marzo 1835 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José Noguera de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Francisco Colomar en 11 de Mayo 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hermana Esperanza Colomar y Ferrer de la mitad de la hacienda que tiene en establecimiento conocida por D. Mariano Ramon de Arabi.

D. Ignacio de Arabi ántes Llobet en 31 de Mayo 1835 ante D. Roque Sentí cede en establecimiento á Andrés Torres y á José Riera el bosque que tiene en la hacienda nombrada Can Bola.

Francisca Gubier de José en 16 de Setiembre 1835 ante D. José Juan vende á Antonio Luciano de Raimundo toda la tierra que tiene en San Jorge.

José Ribas en 27 de Agosto 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Ribas y Mari su hijo de la mitad de la hacienda que posee.

José Tur en 29 de Diciembre 1835 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Tur y Ribas de la hacienda viña y otras

porciones de tierra que posee en San José.  
Vicente Serra en 30 de Marzo 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á Vicente Serra y Tur su hijo de la hacienda que posee.

José Ribas en 27 de Agosto 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.  
José Ribas en 29 de Noviembre 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ribas y Mari de la hacienda que posee.

Vicente Tur en 25 de Agosto 1836 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Tur y Gibert su hijo de una de las dos haciendas que posee.

José Orvay en 10 de Junio 1837 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente Orvay y Ribas de la hacienda que posee.

Francisca Comier en 20 de Junio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á Maria Torres su hija de la hacienda que posee.

Tomás Tur en 20 de Junio 1837 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Gregorio de la hacienda que posee.

José Ribas en 11 de Abril 1838 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Mariano Ribas y Ribas de la hacienda que posee.

Miguel Costa en 6 de Octubre 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Miguel Boned en 14 de Julio 1838 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio Boned y Riera de la hacienda que posee.

Esperanza Ribas en 5 de Noviembre 1839 ante D. Roque Sentí vende á José Torres de Antonio Rafal un pedazo de tierra sito en el lugar del Burrasá.

Antonio Ribas en 9 de Julio 1840 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro Ribas y Tur de tres pedazos de tierra sitios en el distrito de San José.

Antonio Ribas en 22 de Diciembre 1840 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo José Ribas y Ribas de la hacienda que posee.

Jorge Orvay en 4 de Enero 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hija Francisca de la hacienda que posee.

Esperanza Costa en 19 de Julio 1840 ante D. Roque Sentí vende á Francisco Serra tres pedazos de tierra sitios en el Cuartón de las Salinas.

José Mari en 3 de Diciembre 1840 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Mari y Gibert de la hacienda que posee.

José Torres y Escandell en 18 de Diciembre de 1842 ante D. Vicente Gotarredona cede á Josefa Torres de Bartolomé un pedazo de tierra que Catalina Tur tenia por derechos legitimos.

Vicente Tur y Mari en 3 de Mayo 1842 ante D. Vicente Gotarredona vende á José Mari Toni Pera dos trozos de tierra sitios en el lugar de Cas Berris.

Antonio Ribas en 12 de Setiembre 1842 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hija Maria de la hacienda que posee.

Antonio Torres en 22 de Noviembre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Juan Torres y Serra de dos pedazos de tierra sitios en San Jorge.

Esperanza Mari en 23 de Noviembre 1845 ante D. Narciso Puget hace donacion á su sobrino Juan Mari y Ribas de un pedazo de tierra sito en el pueblo de San Agustín.

Antonio Ribas de José Racó en 17 de Enero 1846 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Antonio de toda la tierra que posee en la Rota den Garrova.

Francisco Mari en 17 de Enero 1846 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo del mismo nombre de dos haciendas y otros pedazos de tierra que posee en el distrito de San José.

Maria Tur en 8 de Julio 1846 ante don Zoylo Boned hace donacion á su hermano Juan del pedazo de tierra que posee en San Francisco de Paula.

Vicente Cardona de José en 16 de Octubre 1848 ante D. Bafael Oliver hace donacion á José Boned y Boned de dos porciones de tierra sitas á divicion de San Francisco de Paula y San Jorge.

Maria Ribas en 4 de Noviembre 1848 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Antonio Mari y Ribas de la parte que le corresponde en la hacienda de Can Pera Salinas y de la mitad del terreno que posee de la hacienda el Puig Blanch.

Josefa Ribas de Pedro en 4 de Agosto 1849 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Bartolomé Tur de dos pedazos de tierra sitios en el distrito de San José.

Vicente Colomar de Antonio en 28 de Setiembre 1848 ante D. Pedro Jasso cambia la hacienda que posee en San Jorge por dos porciones de tierra de la pertenencia de José Serra de Antonio.

Francisco Mari y Suñer en 6 de Noviembre 1849 entrega á su hermano Juan un pedazo de tierra sito en San José en pago de su legitima.

José Prats en 30 de Mayo 1850 ante don Pedro Jasso hace donacion á su hijo Francisco Prats y Ribas de una porcion de tierra que posee en el lugar de Benimusa.

Maria Cardona y Ferrer en 10 de Abril 1852 ante D. Rafael Oliver hace donacion á José Serra y á Juan Cardona de un trozo de tierra sito en San Jorge que le correspondió por legitima.

Maria Ribas y Ribas en 6 de Setiembre 1852 ante D. Zoylo Boned hace donacion á Maria Ribas y Boned de tres porciones de tierra sitas en San Agustín.

Juan Ribas en 20 de Febrero 1853 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Juan Ribas y Torres de una pequeña hacienda que posee en San Jorge.

Bernardo Tur de José Puget en 31 de Diciembre de 1857 entrega á sus hermanos Vicente, Francisco y Bernardo y á José Mari, por cumplimiento de legitima un pedazo de tierra sita en la Talayasa.

Esperanza Ribas en 5 de Diciembre 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Francisco Tur de dos pedazos de tierra y unas casas sitas en el distrito de San José.

Antonio Ribas y Ribas en 18 de Mayo 1858 ante D. Zoylo Boned deja á su hermano José un pedazo de tierra sito en San José.

Antonio Ribas de Antonio en 31 de Diciembre 1858 entrega á sus hermanos Vicente y Bartolomé por sus legitimas un pedazo de tierra sito en San Agustín.

#### DISTRITO DE FORMENTERA.

Miguel Casteyó en 26 de Enero 1801 ante D. Juan Planells hace donacion á su hijo Juan Casteyó y Mari de la hacienda que posee en el cabo de Berberia.

Jaime Juan en 12 de Febrero 1801 ante

D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Pedro Juan y Gnasch de la hacienda que posee.

Antonio Mayans en 16 de Marzo 1801 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo Bartolomé Mayans de la hacienda que posee.

Angela Tur en 29 de Octubre 1801 hace donacion á su hijo José Riera y Tur de la hacienda que su hermano Carlos le entregó el dia anterior.

Catalina Torres en 14 de Enero 1801 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Costa de la hacienda que posee.

Andrés Ferrer en 5 de Setiembre 1802 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Ferrer y Torres de la hacienda que posee en el cabo de Berberia.

Margarita Serra en 21 de Junio 1803 ante D. Juan Planells hace donacion á su hijo José Mayans de la hacienda que posee.

Juan Noguera en 20 de Agosto 1804 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Vicente Riera en 13 de Diciembre 1804 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Jaime Mari en 7 de Abril 1808 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee.

Jaime Escandell en 13 de Junio 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Miguel Escandell y Juan de la hacienda que posee.

Maria Ribas en 14 de Junio 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Francisco Juan de la hacienda que posee.

José Juan en 14 de Junio 1810 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo José de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Catalina Torres en 8 de Noviembre 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Costa y Torres de media hacienda que posee en el lugar de Can Matamal.

Maria Cardona en 28 de Febrero 1811 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Roselló de la mitad de toda la hacienda que posee.

Miguel Costa en 9 de Noviembre 1811 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan de la hacienda que posee.

Antonio Mayans en 11 de Enero 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Vicente Torres en 30 de Octubre 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

José Riera en 18 de Enero 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Francisca Verdera y Vicente Riera en 19 de Febrero 1813 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo José de la mitad de sus respectivas haciendas.

José Juan en 24 de Abril 1813 hace donacion á su hijo Jaime de la hacienda que posee por herencia de su padre.

Vicente Mayans en 24 de Abril 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de tres cuartas partes de la hacienda que heredó de su madre.

Esperanza Torres en 28 de Abril 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á Vicente Juan de la porcion de tierra que posee.

Antonio Tur en 19 de Mayo 1813 ante

D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la porcion de tierra que posee.

José Mari en 6 de Mayo 1813 ante don Roque Sentí hace donacion á su hijo Vicente de la mitad de toda la hacienda que posee.

Juan Mayans en 3 de Febrero 1814 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda que posee.

Juan Torres en 10 de Junio 1817 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo de mismo nombre de dos terceras partes de la hacienda que posee.

Antonio Gnasch en 29 de Noviembre 1817 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hija Maria Tur de la mitad de la hacienda que posee.

Vicente Riera en 3 de Mayo 1819 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Verdera del pedazo de tierra y viña que poseen en Porta Salé.

Bartolomé Riera en 14 de Junio 1819 ante D. Ratael Oliver hace donacion á su hijo del mismo nombre del pedazo de tierra y casita que posee.

(Se continuará.)

## SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en los Juzgados de Hacienda y de primera instancia de Orense y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Vicente Alvarez Muñoz y otros vecinos de Amoeiro y Canedo con el Ministerio fiscal sobre abolicion de unas rentas;

Resultando que en 16 de Marzo de 1864 entablaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Orense diferentes vecinos de Amoeiro y Canedo para que se declarasen abolidas, como provenientes de señorío jurisdiccional, las rentas que pagaban al Abad y monges del monasterio Imperial de Osera, y que por su estincion cobraba el Estado; y que conferido traslado al Promotor fiscal, por el Juzgado de Hacienda se requirió de inhibicion al de primera instancia por corresponderle el conocimiento de dichos autos con arreglo á la Real instruccion de 25 de Junio de 1852:

Resultando que sostenida por el Juzgado ordinario su jurisdiccion por tratarse de un asunto que las mismas leyes de señorío habian sometido á ella; interpuéstá apelacion por el Promotor fiscal, la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, á la que el Juzgado de Hacienda remitió tambien sus actuaciones, declaró al Juez de Orense competente para conocer de la citada demanda:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion citando como infringidas la Real orden de 24 de Agosto de 1840, en que se declara la amplitud de la jurisdiccion de Hacienda, con arreglo á la ley 7.<sup>a</sup> título 10, lib. 6.<sup>o</sup> de la Novisima Recopilacion, y la jurisprudencia establecida en este sentido por los fallos de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1860 y 9 de Abril de 1862:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Gregorio Juez Sarmiento.

Considerando que en las cuestiones de competencia de jurisdiccion no procede el

recurso de casacion á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun repetidamente lo tiene consignado este Supremo Tribunal.

Y considerando que á esta clase corresponde la que ha sido debatida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber debido admitirse el interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia que no há lugar á decidirle; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Moralez Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Los Ministros responsables de V. M., despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legítimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el artículo veintiseis de la Constitucion de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligacion que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la esplicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable esponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuía; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido ménos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinion sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesi-

dad de la disolucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional ántes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugerencias que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados, y que el Reino elija nuevos Representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria, sepa la Nacion que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede ménos de considerar como una escepcion y muy crítica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido crudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponia. No se han atenido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos y saludables sacrificios y esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que le son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos con fiabilidad la esperanza de que los Diputados de la nacion no tarden en absolvernó en poner el sello de la más robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de esta se estrecha en límites que, segun el juicio del gobierno de V. M., debian ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido estender nuestra accion más allá de los linderos de lo más urgente. A las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La esperiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y resueltas ineficaces nos descubre, en medio de las más estrañas ó imprevistas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La Constitucion interna y real de esta antigua nacion no está del todo de acuerdo con la interpretacion que en no pocos casos se ha dado á las leyes políticas hechas y promulgadas durante sus varias y más ó ménos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destrozan.

Los consejeros responsables de V. M. juzgan que esta es una de las ocasiones más propicias que darsé pueden para establecer la indispensable relacion, la necesaria armonía entre los elementos verdaderamente constitutivos de la nacion y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente.

La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institucion que en V. M. se personifica, institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de volver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parlamentarias se encierren en los límites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la justicia general ni las exigencias de la cortesía y del decoro.

La esperiencia que ántes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz así al gobierno como á las Cortes sobre los medios más adecuados para alcanzar estos fines. Consúltese el verdadero sentimiento de la ley fundamental; examínese con serena razon la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariéncia ni el artificioso ropaje con que el interes de los partidos los viste disfrazándolos, y elévese varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvimiento y á la aplicacion de las instituciones políticas. Que España sea lo que es y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el Gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Cortes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquía por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confía la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la Autoridad y la ley, en fin reinen sobre todo, y sean respetadas y obedecidas por todos sin excepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones

ingénuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los ministros de V. M. aspiran resueltamente á la concesion de tan alto fin. Creen que solo por este medio y practicando esta política puede salvarse España de los temibles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasion y por el despecho, la promueven. A las usurpaciones y violentos ímpetus de las agrupaciones revolucionarias hay que oponer, ya en otra ocasion lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la historia, el espíritu, el génio, y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilizacion á que pertenecemos.

Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, á la espontaneidad á la franqueza con que les esponemos estos gravísimos pensamientos, daremos por bien empleados nuestras vigiliás y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegaran á brillar para España días de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1866.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

### Reales decretos.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de marzo.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.